

PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 2º del proyecto de ley No. 310 de 2020 Cámara – 387 de 2021 Senado “*Por medio de la cual se fortalece el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial nacional, el cual quedará así:*

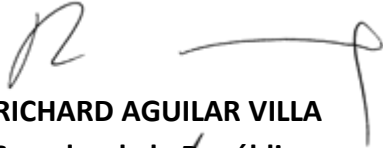
ARTÍCULO 2º. Modifíquese el inciso 2º del artículo 100 de la Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones” y adiciónese un parágrafo al mismo artículo, los cuales quedaran así:

*“Como mínimo, un 3% de los recursos se deberán invertir en Fondos de Capital Privado **y/o deuda privada**, incluidos los fondos que invierten en fondos de capital privado **y/o deuda privada**, conocidos como “fondos de fondos”, siempre y cuando estos recursos sean invertidos en empresas colombianas o proyectos productivos en Colombia a fin de fortalecer el emprendimiento y el escalamiento del tejido empresarial del país. No se considerarán para el cálculo de este porcentaje las inversiones a las empresas extractivas del sector minero energético y a las vinculadas económicamente a las administradoras del régimen de ahorro individual con solidaridad o pertenecientes a grupos empresariales o conglomerados financieros de estas instituciones, salvo que se trate de fondos de capital privado **y/o deuda privada** que destinen al menos dos terceras (2/3) partes de los aportes de sus inversionistas a proyectos de infraestructura, **ya sea** bajo el esquema de Asociaciones Público Privadas (APP) descrito en la ley 1508 de 2012 **y/o bajo las condiciones que determine el Gobierno Nacional para las nuevas generaciones y proyectos de infraestructura**. En cualquier caso, las inversiones en Títulos de Deuda Pública no podrán ser superiores al cincuenta por ciento (50%) del valor de los recursos de los Fondos de Pensiones.”*

“Parágrafo. Para la realización de las inversiones que computan para el cumplimiento del porcentaje mínimo del 3% establecido en el inciso segundo del presente artículo, estas deberán cumplir con los lineamientos fijados por la reglamentación que expedida el Gobierno nacional y/o por las políticas de inversión de las administradoras, los cuales deberán tener en cuenta dentro de sus objetivos que la inversión de recursos se realice dentro de un marco de

adecuada seguridad y que mejore las condiciones de riesgo y retorno de la cuentas individuales de los afiliados, entre otros.”

Atentamente,



RICHARD AGUILAR VILLA
Senador de la República
Ponente



EMMA CLAUDIA CASTELLANOS
Senadora de la República



ERASMO ELÍAS ZULETA BECHARA
Representante a la Cámara
Autor